RESOLUCIÓN No. 445 DE 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE MAICAO

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala como fines esenciales del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.".*

Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social señala: *"(...) Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14,1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio* ***(incluye las IPS indígenas),*** *las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa (...)".* Negrilla fuera de texto original.

Que conforme a la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social modificada en su anexo técnico por la Resolución 3280 de agosto de 2018, corresponde a los Municipios formular y ejecutar el plan de salud pública de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social, de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública. La Resolución 518 de 2015 dicta las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). Este plan está dirigido a afectar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, mediante la ejecución de intervenciones colectivas desarrolladas a lo largo del curso de la vida, en el marco

del derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública. Hace parte integral del Plan Territorial de Salud, el contenido del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), respondiendo a necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos, priorizando los resultados en salud de cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP, las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud y las competencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

Que, por lo anterior, que el municipio inscribió el proyecto BPIN No. 2024444300046, de objeto "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, PARA LA VIGENCIA 2024".

Que el Municipio de Maicao, requiere celebrar un contrato interadministrativo a través de la Secretaría de Salud con la INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDÍGENA IPS-I EREJEERIA WAYUU, identificada con el Nit. 839000936-2, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo comprendido entre el 2020 – 2023, cuyo objeto señala: *"Implementación del PIC – Plan de Intervenciones Colectivas como estrategia para la ejecución de las Acciones en Salud Pública para la vigencia 2024, en el Municipio de Maicao, La Guajira, en el marco del proyecto denominado Fortalecimiento del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como estrategia para el desarrollo Y ejecución de las actividades en Salud Pública en el Municipio de Maicao, La Guajira, para la vigencia 2024".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 que dispone: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que el Decreto 4972 de 2007 señala *"Artículo 1°. Instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas, IPS Indígenas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado."*

Que la IPSI EREJEERIA WAYUU, identificada con el Nit. 839000936-2, es una entidad de naturaleza pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad en el Municipio de Maicao y cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

Que en virtud de la invitación realizada por la Entidad mediante el Proceso No. CDCOI-MM-003-2024, la IPSI EREJEERIA WAYUU, presentó propuesta para la prestación de servicios de salud para la ejecución del plan territorial de salud pública de intervenciones colectivas en las dimensiones Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables, Salud Ambiental, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Ámbito Laboral, con acciones de promoción de la salud, el mejoramiento de los entornos familiares, comunitarios e institucionales en cada una de las etapas del curso de vida y condiciones de vida de la población, para responder a las necesidades de salud de la población y

RESOLUCIÓN No. 445 DE 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

dirigidas a alcanzar las metas del Plan de Salud Territorial del Municipio de Maicao en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente contrato interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31636754&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2404100001 de 10 de abril de 2024.

Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo será contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal al 31 de diciembre de 2024.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la contratación directa con las INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDÍGENA IPSI EREJEERIA WAYUU, identificada con el Nit. 839000936-2, la cual recibe tratamiento de empresa sociales del estado, invocando como causal de contratación directa, la consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO. Objeto: "Implementación del PIC – Plan de Intervenciones Colectivas como estrategia para la ejecución de las Acciones en Salud Pública para la vigencia 2024, en el Municipio de Maicao, La Guajira, en el marco del proyecto denominado Fortalecimiento del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como estrategia para el desarrollo Y ejecución de las actividades en Salud Pública en el Municipio de Maicao, La Guajira, para la vigencia 2024".

ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presupuesto total del contrato será hasta de **setecientos noventa y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa pesos ($795.348.290,00,00) Moneda Corriente**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El Municipio de Maicao, desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2404100001 de 10/04/2024.

El Municipio de Maicao, pagará al Contratista el valor Correspondiente al presente contrato mediante actas mensuales de acuerdo a las actividades ejecutadas y acreditadas en cada periodo, una vez se haya verificado por parte del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin como son: Certificado de recibido a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato, factura de venta o su equivalente incluidos los costos directos e indirectos que

ocasione la ejecución del contrato y que cumpla con los requisitos de Ley, copia de la planilla de pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social vigente, certificación de pago de aportes parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal o por Contador Público según corresponda, a la cual deberán anexar copia legible de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar en el marco del presente objeto contractual son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en la Resolución 0518 de 2015, el numeral 11 de la resolución 295 de 2023, el Anexo Técnico de los presentes documentos y estudios previos, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

- Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales, comunitarias e indígenas; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
- Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
- Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
- Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
- En ningún momento y por ningún motivo podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las actividades a desarrollar.
- Para la ejecución del PIC – Plan de Intervención colectivas, el contratista deberá contratar y disponer del personal necesario para la ejecución de las actividades propuestas en este contrato.
- Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
- Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
- Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado

de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato.

- Presentar al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
- Garantizar la disponibilidad y permanencia de los elementos necesarios para la ejecución de cada prioridad.
- Presentar los registros o evidencias de la población atendida en cada una de las actividades en un formato que incluya nombre de la persona, cédula, dirección, teléfono, fecha, nombre de la actividad.
- El contratista deberá enviar mensualmente a la Secretaría de Salud el reporte de las actividades con sus respectivos soportes y facturas.
- El contratista se compromete mensualmente a informar a la Secretaría de Salud las actividades a ejecutar en cada proyecto, explicando el sitio donde se realizará para facilitar el control.
- Las demás obligaciones que surjan para el buen desarrollo del contrato.

ARTÍCULO QUINTO – IDONEIDAD. Que para realizar la contratación se verificó que la INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDÍGENA IPSI EREJEERIA WAYUU, identificada con el Nit. 839000936-2, cumple con las condiciones descritas en el estudio previo.

ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO NOVENO – PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Maicao, La Guajira, el nueve (9) de mayo del año 2024.

KEVIN SIMON LÓPEZ BARROS
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Victor Hugo Pinedo.
Cargo: Abogado de Contratación.

Revisó y aprobó: Rosmy Ruth López Bolívar.
Cargo: Directora Administrativa de Contratación.